

**Ley que promueve la participación de la Juventud en las Listas de Regidores  
Provinciales y Municipales**

**LEY Nº 28869**

CONCORDANCIAS

DIARIO DE LOS DEBATES - PRIMERA LEGISLATURA ORDINARIA DEL 2006

EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA

POR CUANTO:

El Congreso de la República

Ha dado la Ley siguiente:

EL CONGRESO DE LA REPÚBLICA;

Ha dado la Ley siguiente:

**LEY QUE PROMUEVE LA PARTICIPACIÓN DE LA JUVENTUD EN LAS LISTAS DE  
REGIDORES PROVINCIALES Y MUNICIPALES**

**Artículo 1.- Modificación del numeral 3 del artículo 10 de la Ley de Elecciones  
Municipales para promover la participación de los jóvenes**

Modifícase el numeral 3 del artículo 10 de la Ley de Elecciones Municipales, Nº 26864, el mismo que queda redactado en los términos siguientes:

**“Artículo 10.- INSCRIPCIÓN DE LISTAS DE CANDIDATOS**

(...)

3. El número correlativo que indique la posición de los candidatos a regidores en la lista, que debe estar conformada por no menos de un treinta por ciento (30%) de hombres o mujeres, no menos de un veinte por ciento (20%) de ciudadanos o ciudadanas jóvenes menores de veintinueve (29) años de edad y un mínimo de quince por ciento (15%) de representantes de comunidades nativas y pueblos originarios de cada provincia correspondiente, donde existan, conforme lo determine el Jurado Nacional de Elecciones.” (\*)

(\*) Confrontar con el [Artículo 3 de la Ley Nº 31030](#), publicada el 23 julio 2020. La citada norma es de [aplicación](#) a partir de las Elecciones Generales de 2021.

**Artículo 2.- Vigencia**

La presente Ley entra en vigencia al día siguiente de su publicación.

**DISPOSICIONES TRANSITORIAS**

**PRIMERA.-** Por excepción en las elecciones municipales correspondientes al año 2006, la aplicación de la cuota de ciudadanos y ciudadanas jóvenes menores de veintinueve (29) años a que se refiere el artículo 1 de la presente Ley puede asignarse de la quinta parte del total de candidatos que serían designados directamente según lo dispuesto por el artículo 24 de la Ley Nº 28094.

**SEGUNDA.-** Las Organizaciones Políticas y Alianzas Electorales tienen hasta el 30 de agosto de 2006 como plazo para presentar su solicitud de inscripción de los candidatos a alcaldes y regidores ante los Jurados Electorales Especiales para las elecciones municipales convocadas para el 19 de noviembre de 2006.

**CONCORDANCIA:** R.J. N° 209-2006-J-ONPE (Disponen publicar y divulgar el diseño definitivo de la cédula de sufragio provincial para las Elecciones Municipales 2006)

Comuníquese al señor Presidente de la República para su promulgación.

En Lima, a los diez días del mes de agosto de dos mil seis.

MERCEDES CABANILLAS BUSTAMANTE

Presidenta del Congreso de la República

JOSÉ VEGA ANTONIO

Primer Vicepresidente del Congreso de la República

AL SEÑOR PRESIDENTE CONSTITUCIONAL DE LA REPÚBLICA

POR TANTO:

Mando se publique y cumpla.

Dado en la Casa de Gobierno, en Lima, a los once días del mes de agosto del año dos mil seis.

ALAN GARCÍA PÉREZ

Presidente Constitucional de la República

JORGE DEL CASTILLO GÁLVEZ

Presidente del Consejo de Ministros

**CONCORDANCIAS A LA LEY N° 28869**

R. N° 1338-2006-JNE (Establecen cuota de candidatos jóvenes para la lista de candidatos a los Concejos Municipales y Distritales que se presenten para las Elecciones Municipales del año 2006)

R. N° 043-2007-PCM-SD (Aprueban Directiva que establece normas para la elección de los representantes de los Gobiernos Regionales y/o Locales que integren Consejos u otras instancias con participación interinstitucional)